

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luisa Fernanda Gómez Romero
Demandado: Victor Manuel Gómez Bello
Radicación: 2021-00088

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda conforme a lo pactado en la conciliación celebrada el 21 de agosto de 2013, para el efecto, téngase en cuenta que los padres acordaron el pago de una cuota alimentaria mensual -a cargo del señor **Victor Manuel Gómez Bello** equivalente a \$130.000.00, la cual tendrá un incremento igual al porcentaje del salario mínimo legal vigente, cada año, de la siguiente manera :

2. Pretensiones 13 a 25 correspondientes al año 2015, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2015, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$6.249 equivalente al 4.60% y no el valor indicado.

3. Eliminar la pretencion 15 ya que la ejecuta dos veces.

4. Pretensiones 26 a 37 correspondientes al año 2016, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2016 tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$9.946 equivalente al 7.00% y no el valor indicado.

5. Pretensiones 38 a 50 correspondientes al año 2017, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2017 tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$10.643 equivalente al 7.00% y no el valor indicado,

6. Pretensiones 51 a 61 correspondientes al año 2018, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del

año 2018, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$9.958 equivalente al 5.90% y no el valor indicado, esto es que la cuota a cobrara es por valor de \$380.466.

7. Pretensiones 62 a 73 correspondientes al año 2019, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2018, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$10.337 equivalente al 6.00% y no el valor indicado.

8. Pretensiones 74 a 78 correspondientes al año 2020, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2018, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$10.957 equivalente al 6.00% y no el valor indicado.

9. Pretension 79, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2015, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$6.729 equivalente al 4.60% y no el valor indicado.

10. Pretensiones 80 a 82, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2016, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$10.712 equivalente al 7.00% y no el valor indicado.

11. Pretensiones 84 a 86, ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2017, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$11.461 equivalente al 7.00% y no el valor indicado.

12. Pretensiones 87 y 88 , ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2018, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$10.337 equivalente al 6.00% y no el valor indicado.

13. Pretension 90 , ya que el valor que se ejecuta, no esta ajustado al incremento del salario minimo del año 2017, tenga en cuenta que el valor a incrementar es de \$11.132 equivalente al 6.00% y no el valor indicado.

14. Subsanada la demanda deberá integrarse en un solo escrito, aportando copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de este proceso al doctor JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bffba0329728217b20e4d2867add92e27d7f20f415e9a5d9574c02b79c335b
e0**

Documento generado en 29/07/2021 11:59:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**